

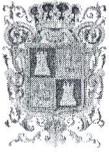


Acuerdo No. JGE/32/15.

ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA INTERPUESTO POR EL C. JORGE ARTURO VILLEGAS CORTES.

ANTECEDENTES:

- I. Que con fecha 29 de octubre de 2010, el Consejo General del Instituto aprobó en la 5ª Sesión Ordinaria, el “Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche”, que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 19 de noviembre de 2010.
- II. Que con fecha 18 de julio de 2012, la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión aprobó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, en el cual en su artículo 35 dice lo siguiente: “...Artículo 35. Son derechos del ciudadano: I. (...) II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación...”. Publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 9 de agosto de 2012.
- III. Que con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, entre ellas el artículo 41 fracción V, apartado C, que establece como una de las funciones de los Organismos Públicos Locales, la preparación de la jornada electoral, señalándose en su artículo Transitorio Segundo, fracción II, inciso a) lo siguiente: “...a) La celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio...”.
- IV. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
- V. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto número 139, mediante el que se reformaron los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32, 36, 60, 77, 83, 91 y 102, se adiciona una fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y se derogan los artículos 82-1 y 82-2, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014, cuyo artículo Transitorio Quinto dispone lo siguiente: “...Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local



denominado “Instituto Electoral del Estado de Campeche” aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución...”.

- VI. Que con fecha 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por medio del cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en sus artículos Transitorios, entre otras cosas, lo siguiente: “PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”, “SEGUNDO.- Se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre de 2002, así como sus reformas y adiciones” y “...CUARTO.- Por única ocasión, el proceso electoral en el Estado iniciará en la primera semana del mes de octubre de 2014 y la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio de 2015. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en esta Ley de Instituciones a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche...”, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
- VII. Que en la 8ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2014, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidenta del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015.
- VIII. Que en la 9ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el acuerdo No. CG/06/14, por medio del cual se integran las Comisiones del Consejo General, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de octubre de 2014.
- IX. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 24 de octubre de 2014, la Presidenta del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2014-2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de octubre de 2014, Segunda Sección.
- X. Que en la 12ª sesión extraordinaria del día 15 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. CG/13/14 intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se designa a los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales Distritales y Municipales que fungirán durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015”, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de noviembre de 2014.
- XI. Que en la 4ª Sesión Extraordinaria del día 20 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo No. CG/10/15, por el que se aprueba el “Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche”, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.
- XII. Que actualmente se está desarrollando el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 en el que se elegirá Gobernador del Estado, integrantes del Congreso del Estado, así como de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, para lo cual el Instituto Electoral del Estado de Campeche, como encargado de organizar las elecciones en los términos que señalan la Constitución Política del



Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se encuentra en la etapa denominada Preparación de la Elección, en el periodo establecido para llevar a cabo las campañas electorales a Gobernador, Diputados Locales, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa.

- XIII.** Que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió a las 14:40 horas del día 1 de junio de 2015, el original del Oficio No. CED-XIV/037/2015 de fecha 28 de mayo de 2015, firmado por el C. Jorge Alberto Mena Muñoz, en su calidad de Presidente del Consejo Distrital XIV de Candelaria, Campeche; mediante el cual adjunta el escrito original de Queja siguiente: de fecha 27 de mayo del presente año, a las 21:10 el escrito firmado por el C. Jorge Arturo Villegas Cortes, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital XIV de Candelaria, Campeche; en contra del H. Ayuntamiento de Candelaria encabezado por su Presidente C. Candelario Salomón Cruz, de extracción Priista, por considerar que con el fin de favorecer a los candidatos a la Presidencia Municipal y diputados de su partido, ha violado reiteradamente la Veda Electoral e incurrido en sendas y diversas violaciones a la Ley en Materia de Delitos Electorales, la Constitución Política de los Estados Unidos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Partidos Políticos y diversos delitos contemplados en el Código Penal Federal, que se detallará en la Queja, documento que constan de doce fojas útiles escritas de un solo lado.
- XIV.** Que el promovente presentó el escrito original de Queja que consta de doce fojas útiles.
- XV.** Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, para las 09:00 horas del día 4 de junio de 2015, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de tratar la Queja presentada por el C. Jorge Arturo Villegas Cortes, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital XIV de Candelaria, Campeche; en contra del H. Ayuntamiento de Candelaria encabezado por su Presidente C. Candelario Salomón Cruz, de extracción Priista, por considerar que con el fin de favorecer a los candidatos a la Presidencia Municipal y diputados de su partido, ha violado reiteradamente la Veda Electoral e incurrido en sendas y diversas violaciones a la Ley en Materia de Delitos Electorales, la Constitución Política de los Estados Unidos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Partidos Políticos y diversos delitos contemplados en el Código Penal Federal, que se detallará en la Queja.
- XVI.** Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche dio a conocer a la Comisión de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Queja presentada por el C. Jorge Arturo Villegas Cortes, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital XIV de Candelaria, Campeche; en contra del H. Ayuntamiento de Candelaria encabezado por su Presidente C. Candelario Salomón Cruz, de extracción Priista, por considerar que con el fin de favorecer a los candidatos a la Presidencia Municipal y diputados de su partido, ha violado reiteradamente la Veda Electoral e incurrido en sendas y diversas violaciones a la Ley en Materia de Delitos Electorales, la Constitución Política de los Estados Unidos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Partidos Políticos y diversos delitos contemplados en el Código Penal Federal, que se detallará en la Queja.
- XVII.** Que esta Junta General Ejecutiva, celebró una reunión de trabajo el día 4 de junio de 2015, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 54 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del



Estado de Campeche vigente, a efecto de de analizar si la Queja presentada reúne todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, examinar la Queja junto con las pruebas aportadas, y conforme lo establecido en el artículo 55 referente a que en el escrito inicial de Queja el oferente deberá señalar concretamente y por escrito el hecho que intenta probar, así como las circunstancias de modo, tiempo, lugar y persona que se aprecian en la prueba al tratarse del Procedimiento Especial Sancionador.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 14, 16, 20, 24 base II, 35 y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 1, 2, 3 inciso a), 4, 5, 6, 98, 99 párrafo primero y segundo, 104 incisos a) y r) y 463 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3 fracción III, 4 fracción I y II, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción III, 251, 253 fracciones I, II, III y IV, 254, 278 fracción XXXVII, 280 fracciones IV, XIII y XVIII, 281 fracciones III, XI y XXX, 282 fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283 fracciones III, IV, V, VI y VII, 285 y 286 fracciones VIII y X, 344, 345 fracción I, 371, 373, 376, 391, 407, 429, 431, 596 fracción III, 600 fracción II, 601 fracción III, 602, 610 fracción I, 611, 614 y 615 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, 2 fracción I y II, 3 fracción II, 4 fracción II, 6, 7, 8, 10, 12, 15, 20, 43 fracción VI, 49 fracción I, 50, 52, 53, 54, 59, 60, 61 y 63 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 1 fracción II, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y fracción II, punto 2.1, incisos a) y b), 6, 18, 19 fracciones IX y X, 38 fracciones I, V y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral es el Organismo Público Local Electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y Juntas municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; que es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado



para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; que tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la función de ministrar el financiamiento público a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, en su caso, a los Candidatos Independientes y la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones; que se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables; que durante los procesos electorales ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, además del citado Consejo General, dentro de su estructura se encuentran los Consejos Municipales de Campeche, Carmen y Champotón, 21 Consejos Distritales, uno en cada una de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado y las Mesas Directivas de Casilla, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción III, 251, 253 fracción I, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente.

- II. Que los artículos 253 fracción II y 280 fracciones IV, XIII y XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), 18 y 19 fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche establecen que la Presidencia del Consejo General es un órgano de dirección del Instituto de carácter unipersonal y que corresponden a su Presidente las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y otras disposiciones complementarias.
- III. Que los numerales 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38 fracciones V y XIX del mencionado Reglamento disponen que la Secretaría Ejecutiva es un órgano ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones del Presidente del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva y auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por el Presidente del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y otras disposiciones complementarias.
- IV. Que con base en el numeral 283 fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, la Oficialía Electoral del Instituto



Electoral del Estado de Campeche, es el Departamento adscrito a la Secretaría Ejecutiva del mismo Instituto Electoral, investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que la Secretaría Ejecutiva podrá delegar en los servidores públicos adscritos a la citada área. Los cuales tendrán entre otras, las atribuciones de auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de Quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que le ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera esta Ley de Instituciones y la normatividad electoral aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 282 fracción VIII, 283 fracciones I, IV, y VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor; artículos 3, 4, 7 y 17 fracción I del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente y al “Acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual delega la atribución de Fe pública a los servidores públicos encargados de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche”, de fecha 8 de diciembre de 2014.

- V. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene como uno de sus órganos ejecutivos de carácter central a la Junta General Ejecutiva, la cual se rige para su organización, funcionamiento y control por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en los Reglamentos y en las demás leyes que le sean aplicables; como lo es para el presente caso el Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, de conformidad con lo señalado en los artículos 244, 247, 249, 253 fracción IV, 600 fracción II, 601 fracción III y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente y los artículos 6, 7, 8, 12, 15 del mismo Reglamento, así como también por las demás disposiciones legales que sean aplicables.
- VI. Que como se desprende del punto marcado con el número VII del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación derivada de un mandato constitucional, consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de Gobernador, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, con fecha 7 de octubre de 2014, la Presidenta del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, el cual se encuentra en la etapa denominada “Preparación de la Elección”, en el periodo establecido para llevar a cabo las campañas electorales a Gobernador, Diputados Locales, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, de conformidad con lo establecido en la Base VII del artículo 24 de la Constitución Política del Estado y en los artículos 344, 345 fracción I y 429 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente.
- VII. Que como se señala en el punto XIII del Apartado de antecedentes la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recepcionó a las 14:40 horas del día 1 de junio de 2015, el original del Oficio No. CED-XIV/037/2015 de fecha 28 de mayo de 2015, signado por el C. Jorge Alberto Mena Muñoz, Presidente del Consejo Electoral Distrital XIV, dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en el Municipio de Candelaria, Campeche, mediante el



cual adjuntó el escrito original de Queja de fecha 27 de mayo del presente año, presentado el mismo día a las 21:10 horas, ante el Consejo Electoral Distrital XIV, signado por el C. Jorge Arturo Villegas Cortes, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital XIV de Candelaria, Campeche; en contra del H. Ayuntamiento de Candelaria encabezado por su Presidente C. Candelario Salomón Cruz, de extracción Priista, por considerar que con el fin de favorecer a los candidatos a la Presidencia Municipal y diputados de su partido, ha violado reiteradamente la Veda Electoral e incurrido en sendas y diversas violaciones a la Ley en Materia de Delitos Electorales, la Constitución Política de los Estados Unidos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Partidos Políticos y diversos delitos contemplados en el Código Penal Federal, un juego original y una copia, documento que consta de doce fojas útiles escritas de un solo lado.

- VIII. Que con fundamento en los numerales 253 fracción IV, 285 y 286 fracciones VIII y X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente 6, 7, 8, 12, 15, 16, 17, 20, 49, 50, 54, 58, 59 y 61 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente; se declara que la Junta General Ejecutiva es un órgano ejecutivo de naturaleza colegiada de carácter central del Instituto Electoral del Estado de Campeche facultado para conocer y aplicar el procedimiento relativo a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, la de imposición de las sanciones, integrando el expediente respectivo en términos de lo exigido por la Ley de la materia y de la reglamentación antes señalada, con motivo de la Queja presentada por el C. Jorge Arturo Villegas Cortes, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital XIV de Candelaria, Campeche; en contra del H. Ayuntamiento de Candelaria encabezado por su Presidente C. Candelario Salomón Cruz, de extracción Priista, por considerar que con el fin de favorecer a los candidatos a la Presidencia Municipal y diputados de su partido, ha violado reiteradamente la Veda Electoral e incurrido en sendas y diversas violaciones a la Ley en Materia de Delitos Electorales, la Constitución Política de los Estados Unidos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Partidos Políticos y diversos delitos contemplados en el Código Penal Federal.
- IX. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio a conocer a la Comisión de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Queja presentada por el C. Jorge Arturo Villegas Cortes, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital XIV de Candelaria, Campeche; en contra del H. Ayuntamiento de Candelaria encabezado por su Presidente C. Candelario Salomón Cruz, de extracción Priista, por considerar que con el fin de favorecer a los candidatos a la Presidencia Municipal y diputados de su partido, ha violado reiteradamente la Veda Electoral e incurrido en sendas y diversas violaciones a la Ley en Materia de Delitos Electorales, la Constitución Política de los Estados Unidos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Partidos Políticos y diversos delitos contemplados en el Código Penal Federal.
- X. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, para las 09:00 horas del día 4 de junio de 2015, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de tratar la Queja presentada por el C. Jorge Arturo Villegas Cortes, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital XIV de Candelaria, Campeche; en contra del H. Ayuntamiento de Candelaria encabezado por su Presidente C. Candelario Salomón Cruz, de extracción Priista, por considerar que con el fin de favorecer a los candidatos a la Presidencia Municipal y diputados de su partido, ha violado reiteradamente la Veda Electoral e incurrido en sendas y diversas violaciones a la Ley en Materia de Delitos Electorales, la



Constitución Política de los Estados Unidos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Partidos Políticos y diversos delitos contemplados en el Código Penal Federal.

- XI.** Que por lo anterior, la Junta General Ejecutiva para realizar el correcto análisis de la Queja interpuesta por el C. Jorge Arturo Villegas Cortes, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital XIV de Candelaria, Campeche;

en contra del H. Ayuntamiento de Candelaria encabezado por su Presidente C. Candelario Salomón Cruz, de extracción Priista, por considerar que con el fin de favorecer a los candidatos a la Presidencia Municipal y diputados de su partido, ha violado reiteradamente la Veda Electoral e incurrido en sendas y diversas violaciones a la Ley en Materia de Delitos Electorales, la Constitución Política de los Estados Unidos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Partidos Políticos y diversos delitos contemplados en el Código Penal Federal, se hará conforme lo establecido en el artículo 54, 59 y 60 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, referente que el órgano del Instituto Electoral del Estado de Campeche que reciba una Queja, deberá remitirla inmediatamente a la Junta, para que la examine junto con las pruebas aportadas, que una vez turnada la Queja a la Junta General Ejecutiva por el órgano del Instituto que lo haya recibido, la Junta deberá celebrar una reunión con la finalidad de admitir, desechar o determinar lo que por derecho convenga en el plazo que se considere pertinente en razón de las características de la Queja y de las diligencias que deban realizarse. En caso de desechamiento, la Oficialía Electoral notificará al quejoso la resolución. En caso de que la Junta determine la incompetencia para conocer de la Queja presentada, se turnará el expediente a la Sala Regional Especializada, con la exposición de motivos por los que se estima procede la incompetencia, diligencias que en su caso se hayan realizado para arribar a tal conclusión, así como el señalamiento de la autoridad que se estima competente para conocer el asunto, todo ello a través de un informe circunstanciado; sin embargo, de conformidad a los criterios emitidos por la propia Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación al resolver en el Asunto General No. SER-AG-9/2015 y en los Juicio Electorales con claves SER-JR-1/2015, SER-JR-2/2015 y SER-JE-3/2015, se le confirió al Tribunal Electoral del Estado de Campeche la competencia para conocer y resolver el Procedimiento Especial Sancionador.

- XII.** Como resultado del análisis efectuado al escrito de Queja, esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche determina que, la persona denunciada por el C. Jorge Arturo Villegas Cortes, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital XIV de Candelaria, Campeche, es servidor público en el ámbito municipal ya que se trata del C. Candelario Salomón Cruz, Presidente Municipal de Candelaria, Campeche; según el dicho del quejoso. En razón de lo anterior, y por tratarse de servidores públicos del ámbito municipal, esta Junta General Ejecutiva determina que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 596 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, carece de la facultad legal para resolver la controversia planteada por el C. Jorge Arturo Villegas Cortes, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital XIV de Candelaria, Campeche ya que, como autoridad electoral, sólo puede intervenir en los asuntos que le sean planteados en la medida y términos que establezca la Constitución Política del Estado, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás leyes que resulten aplicables y, en el caso, ninguna de dichas disposiciones faculta al Instituto Electoral del Estado de Campeche para conocer y resolver respecto de quejas o denuncias relacionadas con servidores públicos, sean de ámbito federal, estatal y/o municipal.



XIII. Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo estipulado en todas y cada una de las Consideraciones del presente documento, así como, con fundamento en los artículos 54, 59 y 60 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, la Junta General Ejecutiva una vez que reciba una Queja, será el órgano competente que podrá admitir, desechar o determinar lo que conforme a derecho corresponda y toda vez que se actualiza lo establecido en el artículo 596 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, es por lo que, se propone turnar el expediente original a la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la Queja interpuesta por el C. Jorge Arturo Villegas Cortes, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital XIV de Candelaria, Campeche; en contra del H. Ayuntamiento de Candelaria encabezado por su Presidente C. Candelario Salomón Cruz, de extracción Priista, por considerar que con el fin de favorecer a los candidatos a la Presidencia Municipal y diputados de su partido, ha violado reiteradamente la Veda Electoral e incurrido en sendas y diversas violaciones a la Ley en Materia de Delitos Electorales, la Constitución Política de los Estados Unidos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Partidos Políticos y diversos delitos contemplados en el Código Penal Federal, para que proceda en los términos de las leyes aplicables; en virtud de que esta autoridad carece de atribuciones legales para conocerla y resolverla. De igual forma, con base en los artículos 282 fracción XXX, 283 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente y 38 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche se propone instruir a la Secretaría Ejecutiva para que turne a la Auditoría Superior del Estado de Campeche, el expediente original de la Queja presentada por el C. Jorge Arturo Villegas Cortes, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital XIV de Candelaria, Campeche, así como copia certificada de la Queja el respectivo Informe Circunstanciado en términos de lo establecido en el artículo 63 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, a razón que, en los criterios emitidos por la Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación al resolver en el Asunto General No. SER-AG-9/2015 y en los Juicio Electorales con claves SER-JR-1/2015, SER-JR-2/2015 y SER-JE-3/2015, se le confirió al Tribunal Electoral del Estado de Campeche la competencia para conocer y resolver el Procedimiento Especial Sancionador y para que publique el presente Acuerdo en la página de internet www.ieec.org.mx para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo se instruye a la Oficialía Electoral de este Instituto proceda a notificar por los medios que se encuentren a su alcance, el presente acuerdo al C. Jorge Arturo Villegas Cortes, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital XIV de Candelaria, Campeche, o mediante oficio, en el domicilio señalado en la Queja; así como por los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche. En caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio aportado o realizar de algún modo la notificación correspondiente; la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica para todos los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIII del presente acuerdo.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba remitir a la Auditoría Superior del Estado de Campeche, el expediente original de la Queja interpuesta por el C. Jorge Arturo Villegas Cortes, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital XIV de Candelaria, Campeche; en contra del H. Ayuntamiento de Candelaria encabezado por su Presidente C. Candelario Salomón Cruz, de extracción Priista y del Gobierno del Estado de Campeche así como la Secretaria de Comunicaciones y Transporte Federal, por considerar que con el fin de favorecer a los candidatos a la Presidencia Municipal y diputados de su partido, ha violado reiteradamente la Veda Electoral e incurrido en sendas y diversas violaciones a la Ley en Materia de Delitos Electorales, la Constitución Política de los Estados Unidos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Partidos Políticos y diversos delitos contemplados en el Código Penal Federal, para los efectos legales que corresponda, con fundamento en el artículo 54, 59 y 60 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, por constituirse de manera notoria prevista en el artículo 596 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que turne a la Auditoría Superior del Estado de Campeche, el expediente original de la Queja presentada por el C. Jorge Arturo Villegas Cortes, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital XIV de Candelaria, Campeche, para los efectos legales que correspondan, con fundamento en los artículos 54, 59 y 60 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente.

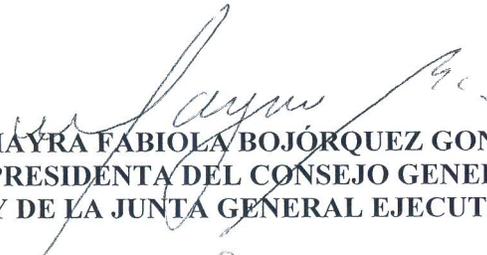
TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche se turne el Informe Circunstanciado al Tribunal Electoral del Estado de Campeche a razón que, en los criterios emitidos por la Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación al resolver en el Asunto General No. SER-AG-9/2015 y en los Juicio Electorales con claves SER-JR-1/2015, SER-JR-2/2015 y SER-JE-3/2015, le confiere al Tribunal Electoral del Estado de Campeche la competencia para conocer y resolver el Procedimiento Especial Sancionador, así como el respectivo Informe Circunstanciado en términos de lo establecido por el artículo 63 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente y para que publique el presente Acuerdo en la página de internet www.ieec.org.mx para todos los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIII del presente documento.

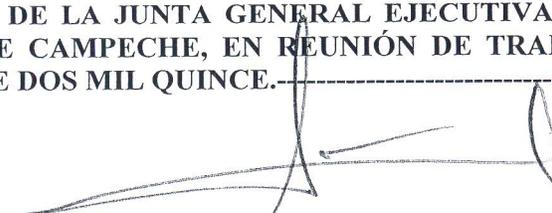
CUARTO.- Se instruye a la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral, para que simultáneamente notifique por los medios que se encuentren a su alcance, el presente acuerdo al C. Jorge Arturo Villegas Cortes, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital XIV de Candelaria, Campeche, o mediante oficio, en el domicilio señalado en la Queja; así como por los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche. En caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio aportado o realizar de algún modo la notificación correspondiente; la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica para todos los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIII del presente acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.



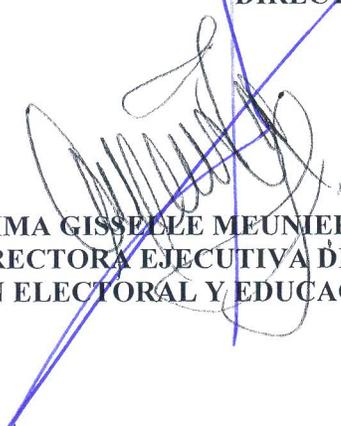
ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE JUNIO-DE DOS MIL QUINCE.


MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ,
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.


LICDA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS,
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO
GENERAL Y SECRETARIA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA.


L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS,
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y
PRERROGATIVAS.


LICDA. MIRIAM MARGARITA ROSAS
URIOSTEGUI,
DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN
ELECTORAL.


MTRA. FÁTIMA GISELLE MEUNIER ROSAS,
DIRECTORA EJECUTIVA DE
CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA.



LA SUSCRITA, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, CON FUNDAMENTO EN LAS FRACCIONES XII, XIII Y XXX DEL ARTICULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE VIGENTE, Y 38 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE VIGENTE, CERTIFICA: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE 11 (ONCE) FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO. Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE PROCEDAN SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS 4 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2015.

LICDA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA EJECUTIVA